

DBP

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 68001.40.03.011.2018.00708.00

Al despacho de la señora Juez, informando que el Banco BBVA, no ha dado contestación de fondo al requerimiento impartido en auto del 19 de noviembre de 2021. Bucaramanga, mayo 13 de 2022.

DANIELA BARRERA PRADA
Oficial Mayor

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

El 19 de noviembre de 2021 en el presente asunto se decretó como prueba de oficio, que el Banco BBVA certificara los productos que ha tenido a cargo el señor GERMAN ADOLFO HERRERA MEJIA, identificado con C.C. 1.098.631.183 y si alguno de ellos fue cancelado con dineros provenientes de la INVERSORA PICHINCHA S.A, indicando la fecha de generación de la obligación y cancelación, así como el valor adeudado y cancelado, con su respectivo número de referencia.

El 14 de diciembre de 2021, procedió la entidad bancaria a emitir la siguiente contestación:

Préstamo de consumo **No 0013033309602247789** el cual se desembolso el día **20 del mes de septiembre del año 2011** y se cancelo el día **11 del mes de agosto del año 2016**.

Cuenta de ahorros libreton **No 00130188000200093777** apertura el día **18 de noviembre del año 2010** la cual recibió un abono el día **5 del mes de agosto del año 2016** por valor de **30,286,388** descripción **ABONO DOMICILIACIÓN** de la entidad **BANCO PICHINCHA** identificada con **Nit 890200756-7**

Comoquiera que la respuesta emitida no reunía a cabalidad la información solicitada, en audiencias del 04 de noviembre de 2021, y 08 de febrero de 2022, se ordenó requerirlo para que complementara su respuesta, sin embargo, a la fecha no se tiene certeza de la información peticionada, razón por la cual se le insta para que en el término improrrogable de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente proveído indique:

1. El valor del préstamo de consumo No. 0013033309602247789, a la fecha de su suscripción y a la de su pago esto es, 11 de agosto de 2016.
2. Forma en que fue cancelado (cheque, transacción, efectivo), con su respectivo número de referencia.
3. Entidad o persona que canceló el valor del préstamo.

Se advierte a la entidad precitada sobre el deber de colaboración con la administración de justicia, razón por la cual la respuesta a tal requerimiento deberá realizarse sin demora alguna en el término ya señalado, so pena de incurrir en desacato a decisión judicial y en mala conducta por obstrucción a la justicia de conformidad con el Art. 43 del Estatuto Procesal Civil.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente, adjuntándose la respuesta previamente emitida por el Banco BBVA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ,



MARÍA CRISTINA TORRES MORENO